

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROSAdscriben el Consejo Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación
Tecnológica (CONCYTEC) a la
Presidencia del Consejo de MinistrosDECRETO SUPREMO
N° 067-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, define al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) como el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción;

Que, el artículo 2° del mencionado TUO, declaró de necesidad pública y preferente interés nacional el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), señalan que el CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, se modificó la adscripción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC al Ministerio de Educación;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, coordinando las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, concordante con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la organización de las entidades deben regir los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicación de funciones y el principio de especialidad, que supone integrar las funciones y competencias afines;

Que, a fin de mejorar la capacidad del Estado en el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; de impulsar las acciones en materia de investigación en ciencia, tecnología e innovación tecnológica; fortalecer la capacidad del ente rector; y mejorar la articulación con las diversas entidades vinculadas a la materia, es necesario adscribir el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 27899; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Adscripción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Adscribase el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Plazo para la creación de una Comisión Sectorial de naturaleza Temporal

Otórguese el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, para la creación de una Comisión Sectorial de naturaleza temporal que tenga por objeto el estudio, evaluación y análisis sobre la estructura, funcionamiento y reorganización de CONCYTEC a fin de fortalecer su capacidad como ente rector en el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

SEGUNDA.- Normas Complementarias.

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Derogación

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contravenga la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

802633-1